

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados de ejemplares de especies en riesgo, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Luis Funes Izaguirre', written in a cursive style.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

APROVECHAMIENTO EN RITOS Y CEREMONIAS TRADICIONALES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

HOJA:	1	DE:	1
OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/	/16		
	05305		
MÉXICO, D. F., A	30 MAY 2016		
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE			
EJÉRCITO NACIONAL No. 223, COL. ANÁHUAC, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11320, MÉXICO, D. F.			

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO	X	FINALIDAD: APROVECHAMIENTO EN RITOS Y CEREMONIAS TRADICIONALES
--------------------------	------------	---	--

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, FRACCIÓN I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 79, 80, 82, 83, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 32, FRACCIÓN VI DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; ARTÍCULOS 1 Y 2, 9ª FRACCIÓN XII, 24, 29, 30, 31, 36, 37, 92, 93 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 110 Y 111 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; CON BASE AL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR PERSONAL DE LA DELEGACIÓN SEMARNAT QUERÉTARO Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO SEÑALADO ANTERIORMENTE PARA SER EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

DATOS GENERALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE: ROSA JIMÉNEZ PÉREZ, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN Y KARINA PEÑA JIMENEZ, COMITÉ DE LA FIESTA PATRONAL.

LUGAR DE APROVECHAMIENTO: PREDIO DENOMINADO AGUA DEL ÁNGEL, DELEGACIÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

NOMBRE COMÚN (Nombre científico)	ÉPOCA HÁBIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES		
		NÚMERO TOTAL	LETRA	DESTINO
"CUCHARILLA" O "SOTOL" <i>Dasyliiron acrotiche</i>	DEL 08 DE JUNIO DE 2016 AL 15 DE JUNIO DEL 2016	13	TRECE EJEMPLARES	FESTIVIDAD DEL SR. DE SAN ANTONIO DE PADUA, COMUNIDAD PEÑA BLANCA, DELEGACIÓN DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS AL REVERSO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT FIRMA EL PRESENTE, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE. LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE.

M. EN C. LAURA ELENA GÓMEZ MONTES

"EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, SUSCRIBÉ LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, PREVIA DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE OFICIO SGPA/DGVS/04133/16 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016."

- C.c.e.p
- C. Miguel Angel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- coordinador.sgpa@semarnat.gob.mx
 - C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
 - C. Oscar Moreno Alanís.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.- Claudia.nicolas@queretaro.semarnat.gob.mx
 - C. Mauro Reyna Medrano.- Jefe del Departamento de Análisis para el Aprovechamiento en Vida Libre.- dolores.morales@semarnat.gob.mx
- Archivo General (QRO/2016-0000492)

FCHM/MFRM

cc:SUBSISTENCIARITOSYCEREMONIAS/QUERETARO/XOTOLROSAJIMÉNEZPÉREZ16

Continúa al reverso.../

DOCUMENTO GRATUITO

La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Atender las disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.
- Dar aviso del inicio de actividades de aprovechamiento a la Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Querétaro, cinco (05) días antes de comenzar las actividades de aprovechamiento. Lo anterior a fin de considerar la participación de dichas instancias.
- Cuenta con 05 días hábiles a partir de la recepción de la presente autorización, para presentar a la Delegación SEMARNAT Querétaro y a la PROFEPA en el Estado, un listado del nombre de las personas que participarán en el corte.
- La presente autorización, se otorga por única vez en el entendido de que si se interesa por el aprovechamiento sustentable de la especie "cucharilla" o "sotol" *Dasyllirion acrotiche*, registre los predios como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) (Artículos 39, 40, 41, 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 30 - 46 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre).
- Como compensación ambiental, deberá reforestar con ejemplares de la misma especie en el predio indicado, al menos en la cantidad aquí autorizada.
- La vigencia de la presente autorización no es prorrogable.
- Toda persona que cause daños a la vida silvestre o su hábitat, en contravención de lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones administrativas en la materia, estará obligada a repararlos en términos de materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, así como en lo particularmente previsto por la Ley.